



# NEWSLETTER

Abril 2021

## **LEY N° 21.314 QUE ESTABLECE NUEVAS EXIGENCIAS DE TRANSPARENCIA Y REFUERZA LAS RESPONSABILIDADES DE LOS AGENTES DE MERCADOS, REGULA LA ASESORÍA PREVISIONAL, Y OTRAS MATERIAS QUE INDICA.**

A continuación, encontrará un resumen de las principales características e implicancias de la Ley N° 21.314, publicada en el Diario Oficial con fecha 13 de abril de 2021, (en adelante la “**Ley**”), que establece nuevas exigencias de transparencia y refuerza las responsabilidades de los agentes de los mercados, regula la asesoría previsional, y otras materias que indica.

De acuerdo al Mensaje N°549-363, con el objeto de contar con una estructura de regulación efectiva y adecuada al mercado de capitales de nuestro país, se propuso entre otras cosas contar con mecanismos que limiten los conflictos de interés al interior de la administración de empresas, aumentar y/o precisar las responsabilidades de los diferentes agentes del mercado, sancionar las conductas contrarias a la regulación relativa al mercado de capitales, principalmente aquella relativa a la información de las entidades sujetas a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante la “**CMF**”), e incorporar la regulación de los servicios de “asesorías de inversión”.

### **1. Breve Referencia a la Ley.**

La Ley , modifica la siguiente normativa vigente:

- Ley N°18.045 de Mercado de Valores,
- Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas,
- Decreto Ley N°3.500 que Establece el Nuevo Sistema de Pensiones,
- Decreto con Fuerza de Ley N°251 sobre Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio,
- Ley N°19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, y el
- Decreto Ley N°3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

Por otro lado, incorporará la regulación de los servicios de “asesorías de inversión” (ver Sección N°3).

### **2. Principales Modificaciones a la Normativa Vigente.**

Dentro de los principales cambios a la normativa vigente, se encuentran los siguientes:

#### **2.1. Ley N°18.045 de Mercado de Valores**

- Cumplimiento de la norma de carácter general (en adelante “**NCG**”) de la CMF, que establezca los requisitos y condiciones que deberán cumplir las políticas, procedimientos, sistemas y controles para asegurar la divulgación de hechos esenciales y evitar que se filtre información esencial mientras no haya ocurrido la referida divulgación.



# NEWSLETTER

- Prohibición de transacciones sobre los valores emitidos por el emisor, dentro de los 30 previos a la divulgación de los estados financieros trimestrales o anuales de este último, por parte de los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales (entre otros).
- Obligación de los emisores de valores de oferta pública de publicar, con a lo menos 30 días de anticipación, la fecha en que se divulgarán sus próximos estados financieros.
- Eliminación a la eximición de las prohibiciones relativas a la adquisición o enajenación de valores de la sociedad o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos valores, por los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de emisores de valores de oferta pública.
- Como regla general establece la prohibición a la “manipulación de precios”. El artículo 52 define este concepto como “(...) *aquella acción que se efectúa con el objeto de estabilizar, fijar o hacer variar artificialmente los precios de valores de oferta pública*”. La excepción serían, las actuaciones que tengan por objeto fomentar la liquidez o profundidad del mercado, siempre que cumplan la/s NCG de la CMF.
- Penas de presidio menor en su grado máximo (antes medio), a presidio mayor en su grado mínimo, para quienes, entre otras cosas, proporcionen antecedentes falsos o certificaren hechos falsos a la CMF.
- Se introducen, entre los sujetos susceptibles de sanción, a los socios de empresas de auditoría externa. A dicho efecto se crea una nueva figura infraccional y penal relativa a dichos sujetos, consistente en maliciosamente emitir un dictamen o entregar antecedentes falsos sobre la situación financiera u otras materias sobre las cuales hubieren manifestado su opinión, certificación, dictamen o informe, respecto a una entidad sujeta a fiscalización por CMF.
- Igual pena es aplicable a quienes presten servicios en una empresa de auditoría externa y alteren, oculten o destruyan información de una entidad auditada, con el objeto de lograr un dictamen falso acerca de su situación financiera.
- También estará sujeta a sanción penal, cuando los directores, administradores gerentes y ejecutivos principales de un emisor de valores de oferta pública o de un intermediario de valores que entreguen antecedentes o efectúen declaraciones maliciosamente falsa a los directores, administradores o empresas de auditoría o clasificación de riesgos.
- Respecto a la información que se entregue a los inversionistas como al público general, relativa a recomendaciones para adquirir, mantener o enajenar valores de oferta pública, o que implique la definición de precios objetivos, por los emisores, intermediarios de valores, bolsas de valores, corporaciones de agentes de valores y por cualquiera que participe en una emisión o colocación de valores, deben cumplir con la NCG de la CMF, tanto en materia de difusión de conflictos de intereses como en lo relativo a los conocimientos y experiencia profesional de los responsables de dicha información.

## 2.2 Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas

- Respecto a los Comités de Directores, se agrega dentro de sus facultades y deberes, proponer al directorio una política general de manejo de conflictos de interés, y pronunciarse acerca de las políticas generales de habitualidad.



# NEWSLETTER

- Posibilidad de requerir información por la CMF a las sociedades filiales de una S.A. abierta, a efectos de fiscalizar el cumplimiento de la ley, y estableciendo sanciones en caso de incumplimiento.
- Obligación del directorio de una sociedad matriz de una sociedad fiscalizada por la CMF, de establecer y difundir una política general de elección de directores en sus sociedades filiales, de conformidad a la NCG de la CMF.
- Respecto de las operaciones con partes relacionadas, la política de operaciones habituales, acordada por el Directorio, debe (i) contar con el pronunciamiento del Comité de Directores (nuevo), (ii) ser informado a la CMF, como hecho esencial, de aplicar, (iii) contener las menciones mínimas que establezca la NCG de la CMF (nuevo), (iv) no podrá autorizar la suscripción de actos o contratos que comprometan más del 10% del activo de la sociedad (nuevo).

## 2.3 Decreto Ley N°3.500 que Establece el Nuevo Sistema de Pensiones

- Reemplazo del título XVII relativo a la Asesoría Previsional e incorporación de la figura de los denominados “Asesores Financieros Previsionales” o “Entidades de Asesoría Financiera Previsional”.
- Respecto de los Asesores Financieros Previsionales o a las Entidades de Asesoría Financiera Previsional:
  - (i) Se definen como “(...) *las personas naturales o jurídicas que realicen las actividades del inciso primero de este artículo de forma no personalizada, dirigidas por cualquier medio a afiliados, beneficiarios o pensionados del Sistema o a grupos específicos de aquellos, respecto de esta materia, incluyendo las transferencias entre tipos de Fondos de Pensiones*”.
  - (ii) Se regirán por todas las normas aplicables a los Asesores Previsionales o las Entidades de Asesoría Previsional, según corresponda, a menos que se indique lo contrario.
  - (iii) Estarán sujetos a la fiscalización conjunta de la Superintendencia de Pensiones y de la CMF.
- Principales Normas Comunes a los Asesores y Entidades de Asesoría Financiera Previsional y, a los Asesores y Entidades Previsionales:
  - (i) Obligación de inscripción en el respectivo Registro. Tanto los Asesores como Entidades Previsionales como los Asesores o las Entidades de Asesoría Financiera Previsional, deberán inscribirse en el respectivo registro de asesores y entidades.
  - (ii) Obligación de acreditar cumplimiento de requisitos y conocimiento suficientes sobre materias previsionales y de seguros, por parte de los socios, accionistas, administradores, representantes legales y dependientes asesores.
  - (iii) Responderán hasta de la culpa leve en el cumplimiento de las funciones derivadas de las asesorías previsionales y estarán obligadas a indemnizar los perjuicios por el daño que ocasionen, no obstante su responsabilidad administrativa. Por las Entidades de Asesoría Previsional y las Entidades de Asesoría Financiera Previsional responderán, además, sus socios, accionistas y administradores, civil, administrativa y penalmente.

## 2.4 Ley N°19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero (“UAF”) y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.

- Incorpora plazos de prescripción para aplicación de multas por la UAF.



# NEWSLETTER

- (i) Hechos u omisiones constitutivos de infracciones leves, prescriben una vez transcurridos tres años de cometidas.
- (ii) Hechos u omisiones constitutivos de infracciones menos graves y graves, prescriben en cinco años.

## 2.5 Decreto Ley N°3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

- Incorpora la figura del “Denunciante Anónimo”, mediante la adición del nuevo Título VII, entendiéndose por tal quienes, de manera anónima y voluntaria, colaboren con la Investigación de la CMF, aportando antecedentes sustanciales, precisos, veraces, comprobables y desconocidos, para la detección constatación o acreditación de infracciones a las Leyes que sean materia de competencia de la CMF. No tendrán la calidad de Denunciante Anónima quienes hayan incurrido en la conducta o tengan la calidad de víctima de la misma. Se establece un premio o recompensa para el denunciante anónimo, el cual no podrá ser un monto menor al 10% de la multa o superior al menor valor entre el 10% de la multa aplicada o 25.000 unidades de fomento.
- Aumenta el monto máximo de la sanción pecuniaria abstracta por infracciones a las normas fiscalizadas por CMF (ósea donde no hay reincidencia).

## 3. Incorporación de los servicios de Asesoría de Inversión.

La Ley introduce expresamente, como actividad regulada, la prestación de servicios de asesorías de inversión (en adelante los “**Servicios de Inversión**”).

Para los efectos antes mencionados, define en su Artículo 3 el concepto de “asesorías de inversión” como: “(...) *la prestación, por cualquier medio, de servicios o la oferta de productos al público general o a sectores específicos de él, relacionados con la inversión en instrumentos financieros de cualquier especie*”.

Dentro de las principales características de los Servicios de Inversión y de las Asesorías de Inversión, se encuentran:

- Serán fiscalizados por la CMF.  
  
Obligación de estar inscrito en el Registro de la CMF, previa y durante a la prestación de servicios, cumpliendo la NGC que la CMF dice al efecto.
- La CMF, en caso que lo estime necesario para el adecuado funcionamiento del mercado financiero, determinará las exigencias que deberán cumplir los asesores de inversión en materia de solvencia, gestión de riesgos, idoneidad y conducta.
- Obligación proporcionar información mínima al público general y CFM.
- Prohibición de entregar información, propaganda o publicidad con declaraciones, alusiones o representaciones que puedan inducir a error, o que sean equívocos o puedan causar confusión al público acerca de la naturaleza, precios, rentabilidad, rescates, liquidez, garantías, fiscalización o cualquier otra característica de tales productos o servicios o aquellas relativas a quienes los presten.



# NEWSLETTER

- La información que se entregue al público y que contenga recomendaciones de inversión deberá cumplir los requisitos de la NGC que dicte la CMF, en materia de difusión acerca del riesgo, costos, rentabilidades esperadas, conflictos de interés, y perfil profesional de los responsables de dicha información, entre otros.
- Aplicación de sanciones a quienes (i) hayan incumplido su obligación de inscripción o esta se les haya suspendido o cancelado: penas de presidio menor en cualquiera de sus grados; y (ii) si con el objeto de inducir a error, difundan información falsa o tendenciosa, aun cuando no persigan con ello obtener ventajas para sí o terceros: pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio.
- Aumento de la pena cuando (i) la conducta descrita se realice por quien debiendo estar inscrito en el Registro no lo estuviere al momento de realizarla, o (ii) la conducta descrita haya afectado a más de 100 personas.

#### 4. **Entrada en Vigencia de la Ley.**

La Ley, establece fechas de entrada en vigencia específicas para las modificaciones que propone. A modo de ejemplo, la normativa introducida relativa a los Asesores de Inversión, comenzará a regir noventa días después de dictada la norma de carácter general por parte de la CMF, la que deberá ser dictada dentro de los doce meses siguientes a la publicación de la ley relativa al Ley.

#### **Mayor información:**

Sebastián Delpiano  
[sdelpiano@hdycia.cl](mailto:sdelpiano@hdycia.cl)

Carlos Frías  
[cfrias@hdycia.cl](mailto:cfrias@hdycia.cl)